

Escuela: EPET N° 5

Profesora: Melisa Fernández

Año: 6º 2º

Turno: Mañana

Área Curricular: Marco Jurídico de los Procesos Productivos

Título de la Propuesta: Derecho Ambiental

Contenido: Derecho Ambiental, concepto, Fuentes y Principios

Fecha de trabajo: 20 al 27 de Abril

## **Introducción**

Durante esta guía comenzaremos con la Unidad n° 2 de la materia, la cual se llama “Derecho Ambiental”. Durante esta unidad abordaremos los conceptos básicos de esta nueva disciplina, también podremos conocer los principales Tratados Internacionales que le dan marco a la legislación nacional.

Para esta guía, les propongo que lean los textos y miren el video que se ha seleccionado. Luego de eso, podrán hacer las actividades indicadas, que deberán ser enviadas por correo electrónico a la dirección adjuntada.

## **1- ¿QUÉ ES EL DERECHO AMBIENTAL?**

El Derecho Ambiental es una disciplina relativamente nueva e innovadora dentro del Derecho, tiene como fin principal la preservación del medio ambiente.

**DERECHO AMBIENTAL**



Es la rama del Derecho que regula todas las acciones que puedan afectar el medio ambiente. Tiene como principal objetivo la preservación y protección medio ambiente.

A continuación les sugiero que ingresen al siguiente link y vean un video que les ayudará a conocer mejor esta rama del Derecho:  
<https://www.youtube.com/watch?v=cVu3QOaiPos>

### **1.1- ACTIVIDAD**



Luego de mirar el video, respondan las siguientes preguntas:

- a- ¿En qué artículo de la Constitución Nacional se menciona al Derecho Ambiental?
- b- ¿Cuáles son los Tratados Internacionales sobre Derecho Ambiental que están mencionados en el video? Enumere cada uno con nombre y fecha.

### **2- FUENTES REALES DEL DERECHO AMBIENTAL**

Como toda rama del Derecho, el Derecho Ambiental tiene fuentes que contribuyen a la creación de la normativa. En el Derecho Ambiental podemos definir las fuentes como:

**FUENTES**



**Hechos de trascendencia social y ecológica que tienen incidencia en el ambiente o entorno humano.**

Como hechos podemos mencionar la problemática ambiental de la contaminación de los recursos naturales; las distintas formas de manifestación del deterioro ambiental dentro del hábitat humano, originado por la actividad urbanística del hombre (ruido, basura, contaminación visual, etc.); los efectos que se producen en la salud humana, animal y vegetal; entre otros.

### **3- CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO AMBIENTAL**

El Derecho Ambiental tiene una serie de características que lo diferencian de las demás disciplinas.

1. *INTRADISCIPLINARIO:* El Derecho Ambiental es un derecho intradisciplinario y novísimo, que, con el paso del tiempo, ha ido demostrando la validez de sus fundamentos y principios, hasta el punto de ser conocido como una disciplina autónoma. Sin embargo, su autonomía no excluye de ningún modo su relación con las otras ramas del derecho, pues existe entre ella y las demás una interrelación, primaria y dinámica, en donde mucho de sus elementos o supuestos normativos se encuentran localizados en cuerpos legislativos tradicionales como el derecho civil, penal, trabajo, etc.

2. *TRANSDISCIPLINARIO:* El Derecho Ambiental es un derecho transdisciplinario. La mayoría de los cuerpos normativos tradicionales del derecho han tenido como fuentes reales, los variados fenómenos de orden social o económico que se producen en un período o momento determinado. En el caso del Derecho Ambiental, no es suficiente tomar en cuenta los anteriores factores, puesto que esta disciplina jurídica exige el aporte o la interacción de otras materias científicas que sean capaces de orientarle e ilustrarle en el proceso de comprensión del fenómeno ambiental, con el objeto de contar con los elementos verídicos que habrán de servirle de fundamento para la creación o reforma de nuevas normas o reglamentaciones de carácter ambiental.

3. *DINÁMICO:* El derecho Ambiental es un derecho dinámico. La constante evolución de las ciencias y tecnologías y su puesta en práctica, en ocasiones tienden a desembocar en una acción y efectos contaminantes o de deterioro del medio ambiente,

situaciones éstas que obligan a realizar una mayor y actualizada labor legislativa o reglamentaria ambiental, con el fin de contrarrestar o prevenir sus efectos negativos.

4. *INNOVADOR Y SOLIDARIO*: Es un derecho innovador y solidario, pues la visión predominante del antropocentrismo cultural, tiende a ceder su lugar, ya que por razones económicas, éticas o de simple sobrevivencia, ante la orientación y la fuerza del emergente principio del biocentrismo, que rechaza la idea de concebir al hombre como un ser desarraigado e inmune a la suerte del ente naturaleza, sino antes bien, comprende que, necesita de ella para poder sobrevivir y en consecuencia los valores tutelados por la ciencia del Derecho y su objeto se extienden a un nuevo tipo de modalidad biológica y no biológica (entorno), reconociendo, tácitamente, el valor intrínseco de la naturaleza como una entidad que debe ser protegida y por consiguiente ser motivo de regulación jurídica.

5. *DISPERSIÓN NORMATIVA*: Existencia de profusa cantidad de instrumentos jurídicos (convenios, tratados, acuerdos, recomendaciones, declaraciones, informes, resoluciones) que tienen por efecto crear la sensación de gran protección, seguridad y actividad jurídica ambiental, cuando la realidad demuestra que persiste una gran desorientación en cuanto a la efectiva aplicación se trata.

6. *ACTIVIDAD JURISDICCIONAL INTERNACIONAL IRRELEVANTE*: El Derecho Ambiental Internacional se ve privado de acceso a la jurisdicción como consecuencia de la dispersión normativa. Se utiliza para dirimir las controversias el Arbitraje, que consisten en arreglos amistosos o simples regateos en torno a la cuantía de las indemnizaciones, transformando en ilusorios los derechos de la comunidad internacional a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza consagrado en el Principio 1 de la Declaración de Río. El Acceso a la Corte Internacional de Justicia de La Haya, u órganos regionales equivalentes, es prácticamente nulo.

7. *AUSENCIA Y DESAPARICIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES*: Cuando suceden hechos con clara negligencia, decisiones u opciones equivocadas que generarían responsabilidades, son tratadas como supuestas catástrofes naturales. La existencia de más de 152 instrumentos internacionales para la protección del ambiente es el resultado de la cantidad de daños y violaciones que se producen en el ámbito

internacional al Ambiente, sin embargo, la inexistencia de un órgano internacional específico para dirimir las controversias encuentra enormes obstáculos en establecer responsabilidad internacional de los sujetos.

8. *FUNCIONALISMO ORGÁNICO*: Los instrumentos internacionales para la protección del Ambiente presuponen que las instituciones deben ser creadas en función de las necesidades que se pretende satisfacer en forma conjunta, en consecuencia, cualquier incumplimiento de esas disposiciones resulta imposible de resolver por inexistencia del organismo que atienda las disputas, sino a través de negociación interestatal como el Arbitraje.

9. *LA REGLA DEL CONSENSO EN LA GENERACIÓN DEL "DERECHO BLANCO" (SOFT LAW)*: Este derecho blando consiste en la constitución de un compromiso más político que jurídico que emana de los instrumentos internacionales para la protección del ambiente. Esta característica de los instrumentos internacionales ambientales posee la particularidad de adoptar compromisos políticos sobre las conductas futuras, que tiene una gran importancia en el proceso de formación de normas jurídicas tendientes a remover conductas que antes la comunidad internacional no aceptaba. La regla del Consenso para adoptar textos de derecho ambiental internacional es un hallazgo válido de la diplomacia multilateral, consiste en un entendimiento que se alcanza sin que ninguno de los participantes considere que necesita oponerse al Acuerdo para proteger su interés, sin que ello signifique una adhesión absoluta de todos y cada uno de los participantes.

10. *CARÁCTER PREVENTIVO*: Los objetivos del Derecho Ambiental Internacional son fundamentalmente preventivos. En el Derecho Ambiental la coacción a posterior resulta particularmente ineficaz. La represión podrá tener una trascendencia moral, pero difícilmente compensará daños, en muchos casos ya irreparables.

11. *CARÁCTER SISTÉMICO*: Las disposiciones y normas internacionales en general están al servicio de la regulación de los diferentes elementos y procesos naturales que componen el ambiente natural y humano. La regulación de conductas internacionales no se realiza aisladamente, sino teniendo en cuenta el comportamiento de los elementos naturales y las interacciones determinadas en ellos como consecuencia de la actividad

### **3.1-ACTIVIDAD**



Luego de haber realizado la lectura de las características del Derecho Ambiental, realicen un cuadro sintetizando cada una de ellas. Este cuadro les servirá para tomar lo fundamental de cada característica y utilizarlo como estrategia de repaso.

A continuación se muestra un modelo de cuadro.

<b>CARACTERÍSTICA</b>	<b>DEFINICIÓN</b>

### **4- CIERRE DE GUÍA**

Llegamos al final de la guía número 3 durante la cual se han desarrollado el concepto, fuentes y características del Derecho Ambiental. En la próxima guía continuaremos con el estudio del Derecho Ambiental. Les solicito que me envíen tanto las actividades como las dudas o cometarios al siguiente correo dirección: [melisafer27@gmail.com](mailto:melisafer27@gmail.com).

### **5- BIBLIOGRAFÍA**

Apolinar E. García, Derecho-El Marco Jurídico-Normativo de las Organizaciones, Ed. SainteClaire Editora S.R.L., 2006.

Constitución de la Nación Argentina

**DIRECTOR: Prof. Raúl López**